



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
QUINTO PISO, PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA, TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLINICA ERASMO LTDA NIT 824.001.252-3
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00069 00.
FECHA: 10 DE MAYO DE 2023

Procede el despacho a proferir sentencia primera instancia en el asunto de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio:

ANTECEDENTES.

1.1. De la Síntesis de la Demanda y Contestación. Por reparto de día quince (15) de marzo de 2019, correspondió conocer de la Demanda Ejecutiva singular de Mayor Cuantía instaurada por CLINICA ERASMO LTDA NIT 824.001.252-3 contra DEPARTAMENTO DEL CESAR, a fin de que se librara mandamiento de pago por las sumas, contenidas en las facturas cambiarias de venta aportadas al proceso. Así mismo se solicitó que se librara mandamiento de pago por los intereses moratorios y se condenara a la parte demandada al pago de agencias en derecho.

Como hechos constitutivos de la acción se relacionan los que se compendian de la siguiente manera:

Clínica Erasmo es una entidad dedicada a la prestación de los servicios de salud especializados en trauma y fracturas en la ciudad de Valledupar, que prestó los servicios de salud a los pacientes sin cobertura en salud. Población no asegurada artículo 2 decreto 196 de 2013, artículo 4 decreto 177 de 2004 pertenecientes al departamento del cesar y a la secretaria de salud departamental del Cesar por estar incluidos en el censo del Sisbén, mediante venta de servicios por pago por evento tal como lo establece el decreto 4747 de 2007 en su artículo mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud.

Los servicios prestados de salud a la secretaria y al Departamento son de urgencia, de obligatoria prestación según lo establecido los artículos 44, 48, 49, y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal (el literal (a) del artículo 3 de la Ley 10 de 1990, el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993).

Expresa el demandante que los servicios de salud prestados por la clínica arrojaron un valor de \$ 1.036.889.767 reflejados en las facturas de venta.

De igual manera la secretaria de salud no presento glosa ni devolución en término legal tal como lo establece la ley 1438 de 2011 en su Artículo 57.

1.2. De la Admisión, Traslado y Notificación. Avocado el conocimiento por auto del día seis (06) de junio de 2019, se libró mandamiento de pago, respecto de las facturas que cumplían con los requisitos de Ley, ascendiendo el mandamiento de pago a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$860.884.706) ordenando notificar a la demandada.

La demandada fue notificada personalmente a través de apoderada judicial, el día 04 de septiembre de 2019 y presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, también contestó la demanda.

1.3. Del Recurso de Reposición, la Contestación de la Demanda y las excepciones. Una vez resuelto el recurso de reposición y manteniéndose incólume la orden de pago, se procedió al estudio de la contestación de la demanda, la cual fue contestada en tiempo por la apoderada de la demandada, proponiendo las siguientes excepciones: PRESCRIPCIÓN, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS Y PAGADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO DEVUELTAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR POR NO CORRESPONDER SU PAGO A ESTA ENTIDAD TERRITORIAL INEXISTENCIA DE OBLIGACION FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL, de las que por auto del día trece (13) de mayo 2022 se corrió traslado.-

1.4. Fijación de Fecha de Audiencia. Habiéndose agotado todas las etapas pertinentes el Despacho, señaló fecha de audiencia:

1.5. Audiencia de trámite en oralidad. Llegado el día de celebración de la audiencia, se evacuaron las etapas de conciliatoria la cual se declaró fallida en la audiencia, dejándose en manos de las partes cualquier acuerdo de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio y decreto de pruebas. Posteriormente se procedió a suspender la audiencia y a fijar nueva fecha para.

La apoderada de la parte demandada, desiste del interrogatorio de parte de la representante legal de Clínica Erasmo.

En el interrogatorio de parte que se practicó a la representante legal de la parte demandate esta manifestó que la clínica Erasmo presentó la demanda, porque el Departamento no les canceló las facturas después de haberse prestado los servicios de salud a los pacientes que ellos manejan, que son pacientes no asegurados.

El Despacho pregunta si el procedimiento de prestación de servicio y cobro siempre ha sido el mismo, la interrogada responde que el procedimiento de prestación del servicio, siempre ha sido el mismo, así como la presentación de las facturas para el cobro.

El despacho le pone de presente a la representante legal de la demandante, una relación de facturas y se le solicita que manifieste si sobre las mismas se hizo algún tipo de glosas, y si se hicieron indique cual fue la razón.

La representante, dice que esas facturas si presentan glosas, dice que no maneja el tema, porque esas son estudiadas por el departamento de auditoria; sin embargo, revisada la contestación de la demanda, si hay glosas, pero no tiene los motivos de las glosas; sin embargo, estas fueron extemporáneas, porque el Departamento no cumplió con los tiempo de enviar las glosas, ya que fueron enviadas 20 días después de haberse radicado las facturas.

Expresa que tanto las glosas como las devoluciones son extemporáneas.

Se pone de presente otra relación de facturas, indicándole a la interrogada que la parte demandada alega que las facturas no pueden ser pagadas por el departamento del cesar. La interrogada contesta que todas las glosas fueron extemporáneas, por lo que el departamento debe pagar.

Finalmente, se le manifiesta a la interrogada que la parte demandada alega haber hecho un pago por valor de \$174.668.540 correspondiente a unas facturas de prestación de servicios PPNA, así mismo dicen, que ellos cancelaron el valor de \$163.925.368 a través de varias resoluciones y con varios documentos de egreso. La interrogada manifiesta que ya se hizo la revisión de esas facturas y es un valor que debe disminuir porque hubo facturas que se cancelaron, dice que hubo facturas que se cancelaron en el trascurso de la demanda, y que fueron las únicas que se cancelaron por el valor que acá se tiene, eso se verificó y son 21 facturas y se cancelaron posterior a la demanda que dan el valor de \$163.925.368 y varias de estas fueron pagadas después de la demanda, y las que se pagaron después de la demanda, se debe pagar intereses por parte del departamento.

También expresa la interrogada, que tuvieron un problema, en el entendido de que el departamento realizaba los pagos, pero no reportaba el pago, por lo que el departamento de cartera no sabia que factura debía descargar, entonces al hacer el cobro, se tenia que incluir toda la cartera, pero muchas de esas 21 facturas se pagaron posterior a la demanda.

- En etapa de fijación del litigio, se realiza de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE	HECHOS	PRETENSIONES	EXCEPCIONES	
	El apoderado de la parte demandante manifiesta que	Se ratifica en todas las pretensiones		

	se ratifica en todos los hechos de la demanda			
	Después de lo analizado por el Despacho entra a debate probatorio los hechos 2 y 3			
	Se excluye el hecho 1 en tanto que es aceptado en su totalidad por el departamento del cesar			

PARTE DEMANDADA	HECHOS	PRETENSIONES	EXCEPCIONES	
			Se ratifica en las excepciones presentadas	

- Etapa probatoria

El Despacho ya se había pronunciado en providencia de fecha de la siguiente manera

Parte demandante

- Documentales: Se tienen como tal los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

- Documentales: Se tiene como tal los documentos allegados con el escrito de contestación.
- Interrogatorio de parte: La parte demandada desistió a esta prueba.

Y en durante la audiencia se decretó una prueba de oficio de la siguiente manera:

La prueba documental que se decreta se divide así:

- Se solicita a la Clínica Erasmo que a través de prueba documental indique el valor que fue cancelado por el departamento del cesar, haciendo alusión específica a la excepción numero 7 denominada pago parcial y se indique

en esa relación cuales facturas fueron canceladas y se acredite la fecha del pago.

- Se solicita a la clínica Erasmo, informe al Despacho, la relación de las facturas y la fecha en la cual fue recibió la glosa, acreditando la fecha del recibo de la glosa en las facturas contenidas en numeral segundo de la contestación de la demanda, y en el mismo sentido, la relación que aparece en el numeral tercero acreditando esas facturas cuando fueron devueltas por el departamento del cesar.

Posteriormente en audiencia de instrucción y juzgamiento, se incorporó la documental allegada por la parte ejecutante obrantes a folios 27, 27.1, 28, 28.1, 28.2, del expediente digital.

Se incorporó una certificación de pago por valor de \$163.925.368.

En esta misma audiencia el apoderado de la parte demandante y en virtud de la documental allegada, concretamente con un archivo en Excel, acepta que el valor del capital por el cual se debe resolver es la suma de \$695.689.857, en tanto aceptan el pago realizado por la demandada.

El Despacho ordena fijar nueva fecha de audiencia, pero la parte demandante solicita que se dicte sentencia anticipada, petición que es aceptada por la parte demandada.

2. PROBLEMA JURIDICO.

El problema jurídico va a estar determinado por problemas sustanciales y procesales.

El problema jurídico es determinar si el departamento del cesar debe cancelar el valor contenido relación a las facturas de venta que están relacionadas en el hecho tercero de la demanda, luego de verificar si es el departamento del cesar quien debe pagar estos valores contenidos en esta relación del hecho tercero, en relación a esa facturas, si la respuesta es afirmativa, se procederá a determinar si sobre esos valores y sobre esas facturas es procedente decretar la prescripción sobre las facturas 160988 y determinar si, sobre las demás facturas relacionadas en el hecho tres, no existe obligación por parte del departamento del cesar, por las razones alegadas en las excepciones de mérito, es decir si fueron glosadas, devueltas, pagadas, o que no tiene el deber jurídico de pagarlas.

Así mismo determinar si existió o no pago parcial o cobro de lo no debido.

3. TESIS DEL DESPACHO.

De conformidad a la valoración del material probatorio allegado, se ordenará seguir adelante la ejecución.

4. CONSIDERACIONES.

4.1. De los presupuestos procesales y las nulidades. Se observa en el caso sublite que concurren cabalmente los denominados presupuestos procesales, de tal suerte que no aparece reproche por hacer desde este punto de vista, como tampoco en torno a la validez de lo actuado, más aún cuando las mismas partes, no realizaron recriminación alguna en relación al procedimiento ni al proceso, en virtud de lo cual, considera el Despacho puede pronunciarse de fondo.

Después de analizar lo pertinente acerca de los presupuestos procesales, lo primero que hace el Despacho es hacer un estudio oficioso del título valor aportado al presente proceso.

Si bien es cierto el C.G.P., en el artículo 430 nos enseña que *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”*

También es cierto el hecho de que el Juez está habilitado aun oficiosamente para estudiar el título ejecutivo, lo anterior por cuanto este es *“el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualesquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 Superior)”*¹

El Despacho se acoge a la tesis que la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (ello es predicable, en línea de generalísimo principio, respecto de todos los procesos ejecutivos y no meramente de los de alimentos de que aquí se viene tratando en particular), dado que, como se precisó en CSJ STC, 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal” [...]» (se resaltó).

De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la Litis, inclusive de forma oficiosa.”²

¹ Auto 2ª instancia-17 de agosto de 2018, Radicación: 66001-31-03-003-2015-00344-01. Tribunal Superior Del Distrito Judicial Sala Unitaria Civil Familia. Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. No. T 1100102030002017-01172-00 de 24 de mayo de 2017

Sobre los requisitos formales del título tenemos que de conformidad con lo señalado en el artículo 422 del C.G.P., estos se refieren a que contengan “obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”

La claridad del título refiere a que de la literalidad del mismo no surja confusión o ambivalencia, que la obligación se pueda entender en un solo sentido; expresa apunta a que de manera taxativa se indique la obligación allí contenida sin que se admita la posibilidad de duda al respecto, que el título sea cierto y específico.

Finalmente se entiende por actualmente exigible, que la obligación contenida en el título ejecutivo se encuentre de plazo vencido, esto es que, la fecha que por acuerdo de voluntades se haya señalado para el pago del derecho en él incorporado, esté vencida.

En el caso en estudio tenemos que el título ejecutivo base de la ejecución unos títulos valores – facturas tenemos que para esta clase de títulos valores los requisitos formales son:

ARTÍCULO 621 C. de Cio. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

ARTÍCULO 774. C. de Cio. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

ARTICULO 617 del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>

Con el objeto de controvertir las pretensiones de la demanda y la existencia de la obligación el Departamento del Cesar, presenta las excepciones de: PRESCRIPCIÓN; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS Y PAGADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO DEVUELTAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR POR NO CORRESPONDER SU PAGO A ESTA ENTIDAD TERRITORIAL; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL fundamentando cada una de ellas de la siguiente manera:

PRESCRIPCIÓN: Manifiesta la demandada que se declare probada esta excepción y ordene que la obligación contenida en la factura 160988 de fecha 15 de marzo de 2016, radicada el 22 de marzo de 2016 por valor de \$30.800, se encuentra prescrita.

Esta factura se encuentra prescrita, porque la demanda fue presentada el día en el mes de mayo de 2019 y la factura se hizo exigible entre el día 22 de marzo de 2016; por lo tanto, a la fecha de la presentación de la demanda, esta factura se encuentra prescrita y por ello no puede ser exigible en este proceso.

INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS Y PAGADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR: Como fundamento de esta excepción, se manifiesta por parte de la demandada, que cuando se trata de cobro por la prestación de servicios de salud, como ocurre en este caso, el Decreto N° 4747 de 2007 establece que las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el artículo 22 del Decreto 4747 de 2007 y el artículo 14 y el anexo técnico No. 6 de la Resolución 3047 de 2008 y a través de su anotación y envío en el Registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando éste sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

Indica el demandado que las siguientes facturas, ya que las mismas fueron objeto de glosas y pagadas por el Departamento del Cesar.

Las Facturas que se detallan en el cuadro siguiente, por valor de \$174.668.540 pretendidas por IPS CLINICA ERASMO LTDA, corresponden a prestación de servicios PPNA, el Departamento del Cesar cancelo el valor \$163.925.368, mediante resolución de pago N° 006012 egreso N° 104, Resolución 001876 con egreso N° 8834, Resolución 004830 con egresos N° 19264 y 19265. Resolución N° 009992 con egreso No 1447, Resolución No 005116 con egresos 116 y 117 y el contrato NO 1115 con egresos No 5801, 6589 y 10140 ; estas facturas durante el proceso de auditoria se le hizo glosa como aparece descrito en el cuadro por un valor de \$10.772.242, notificadas a la IPS como lo establece la normatividad vigente, algunas de estas glosas fueron contestadas por la IPS donde el Ente Territorial ratifico el valor de \$1.354.322, IPS Acepto el valor de \$ 1.308.446, levanto y cancelo el valor de \$ 29.070, Levanto en Conciliación pendiente por pagar el valor de \$ 1.401.995; El valor de \$ 6.678.409 corresponde al valor restante de las glosas notificadas que en el sistema de información de radicación no han sido contestadas por la IPS. Por lo expuesto anteriormente estas glosas no son objeto de pago por el este Ente Territorial.

Numero de Factura	Fecha de Factura	Fecha de Radicacion	Valor Pretendido por Clinica Erasmo Ltda	Valor Glosa Inicial por la SSD	Valor Glosa Notificada No Contestada por Ips	Valor Ratificado A IPS por SSDC	Valor Aceptado por IPS	Valor Levantado por la SSD	Valor Neto	Valor Pagado Por la SSDC	Valor Levantado en Conciliación Pendiente para Pago por SSDC
189463	9/03/2017	17/03/2017	\$ 675.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 675.300	\$ 675.300	\$ 0
196996	17/06/2017	5/07/2017	\$ 31.075.130	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 31.075.130	\$ 31.075.130	\$ 0
197285	22/06/2017	5/07/2017	\$ 15.986.084	\$ 522.089	\$ 522.089	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.463.995	\$ 15.463.995	\$ 0
197772	28/06/2017	19/07/2017	\$ 34.249.267	\$ 4.494.872	\$ 4.494.872	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 29.754.395	\$ 29.754.395	\$ 0
200070	25/07/2017	17/08/2017	\$ 4.584.462	\$ 534.670	\$ 534.670	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.049.792	\$ 4.049.792	\$ 0
200828	31/07/2017	14/08/2017	\$ 156.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 156.000	\$ 156.000	\$ 0
CD-35573	7/04/2011	6/05/2011	\$ 420.396	\$ 170.860	\$ 0	\$ 0	\$ 141.790	\$ 29.070	\$ 249.536	\$ 278.606	\$ 0
182676	10/12/2016	14/12/2016	\$ 2.021.585	\$ 1.109.585	\$ 1.109.585	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 912.000	\$ 912.000	\$ 0
189964	16/03/2017	5/04/2017	\$ 451.188	\$ 48.500	\$ 0	\$ 48.500	\$ 0	\$ 0	\$ 402.688	\$ 402.688	\$ 0
191331	31/03/2017	5/04/2017	\$ 7.656.226	\$ 48.500	\$ 0	\$ 48.500	\$ 0	\$ 0	\$ 7.607.726	\$ 7.607.726	\$ 0
192572	20/04/2017	11/05/2017	\$ 1.442.240	\$ 53.496	\$ 0	\$ 53.496	\$ 0	\$ 0	\$ 1.388.744	\$ 1.388.744	\$ 0
194350	12/05/2017	1/06/2017	\$ 151.050	\$ 56.052	\$ 0	\$ 56.052	\$ 0	\$ 0	\$ 94.998	\$ 94.998	\$ 0
199503	18/07/2017	17/08/2017	\$ 2.452.590	\$ 123.388	\$ 0	\$ 123.388	\$ 0	\$ 0	\$ 2.329.202	\$ 2.329.202	\$ 0
200366	27/07/2017	17/08/2017	\$ 6.684.179	\$ 739.671	\$ 0	\$ 739.671	\$ 0	\$ 0	\$ 5.944.508	\$ 5.944.508	\$ 0
202431	23/08/2017	6/09/2017	\$ 9.131.868	\$ 284.715	\$ 0	\$ 284.715	\$ 0	\$ 0	\$ 8.847.153	\$ 8.847.153	\$ 0
193358	28/04/2017	11/05/2017	\$ 18.197.455	\$ 204.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 204.300	\$ 17.993.155	\$ 17.993.155	\$ 204.300
193370	28/04/2017	11/05/2017	\$ 10.134.560	\$ 1.016.150	\$ 0	\$ 0	\$ 286.300	\$ 729.850	\$ 9.118.410	\$ 9.118.410	\$ 729.850
195701	31/05/2017	14/06/2017	\$ 9.706.735	\$ 424.760	\$ 0	\$ 0	\$ 215.315	\$ 209.445	\$ 9.281.975	\$ 9.281.975	\$ 209.445
195702	31/05/2017	14/06/2017	\$ 32.000	\$ 30.250	\$ 0	\$ 0	\$ 22.000	\$ 8.250	\$ 1.750	\$ 1.750	\$ 8.250
198039	29/06/2017	19/07/2017	\$ 19.409.125	\$ 893.191	\$ 0	\$ 0	\$ 643.041	\$ 250.150	\$ 18.515.934	\$ 18.515.934	\$ 250.150
215844	31/01/2018	8/02/2018	\$ 51.100	\$ 17.193	\$ 17.193	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.907	\$ 33.907	\$ 0
			\$ 174.668.540	\$ 10.772.242	\$ 6.678.409	\$ 1.354.322	\$ 1.308.446	\$ 1.431.065	\$ 163.896.298	\$ 163.925.368	\$ 1.401.995

Numero de Factura	Fecha de Factura	Fecha de Radicacion	Resolución		Egreso		N° de Acta de Auditoria
			Numero	Fecha	Numero	Fecha	
189463	9/03/2017	17/03/2017	006012	29/12/2017	104	30/01/2018	
196996	17/06/2017	5/07/2017	006012	29/12/2017	104	30/01/2018	
197285	22/06/2017	5/07/2017	001876	28/05/2019	8834	5/06/2019	AUD-PPNA-SC- 2019-0295
197772	28/06/2017	19/07/2017	001876	28/05/2019	8834	5/06/2019	AUD-PPNA-SC- 2019-0294
200070	25/07/2017	17/08/2017	001876	28/05/2019	8834	5/06/2019	AUD-PPNA-SC-2018-3387
200828	31/07/2017	14/08/2017	006012	29/12/2017	104	30/01/2018	
CD-35573	7/04/2011	6/05/2011	CONT 1115 009992	15/10/2010 21/12/2011	10140 1447	15/02/2012	

182676	10/12/2016	14/12/2016	006012	29/12/2017	104	30/01/2018	AUD-PPNA-SC-2017-0846
189964	16/03/2017	5/04/2017	006012	29/12/2017	104	30/01/2018	AUD-PPNA-SC-2018-0634
191331	31/03/2017	5/04/2017	006012	29/12/2017	104	30/01/2018	AUD-PPNA-SC-2018-0634
192572	20/04/2017	11/05/2017	006012	29/12/2017	104	30/01/2018	AUD-PPNA-SC-2018-0063 AUD-PPNA-SC-2017-0849
194350	12/05/2017	1/06/2017	006012	29/12/2017	104	30/01/2018	AUD-PPNA-SC-20170331
199503	18/07/2017	17/08/2017	006012	29/12/2017	104	30/01/2018	AUD-PPNA-SC-2018-0635- AUD-PPNA-SC-2017-1042
200386	27/07/2017	17/08/2017	006012	29/12/2017	104	30/01/2018	AUD-PPNA-SC-2018-0635- AUD-PPNA-SC-2017-1042
202431	23/08/2017	6/09/2017	006012	29/12/2017	104	30/01/2018	AUD-PPNA-SC-2018-0636-AUD-PPNA-SC-2017-1004
193358	28/04/2017	11/05/2017	004830	1/11/2017	19264 19265	14/11/2017	AUD-PPNA-SC-2017-0765-AUD-PPNA-SC-0937- AUD-PPNA-SC-2017-1059
193370	28/04/2017	11/05/2017	004830	1/11/2017	19264 19265	14/11/2017	AUD-PPNA-SC-20170770-AUD-PPNA-SC-20170925-AUD-PPNA-SC-2017-1062
195701	31/05/2017	14/06/2017	004830	1/11/2017	19264 19265	14/11/2017	AUD-PPNA-SC-20170759-AUD-PPNA-SC-20170926-AUD-PPNA-SC-2017-1061
195702	31/05/2017	14/06/2017	004830	1/11/2017	19264 19265	14/11/2017	AUD-PPNA-SC-2017-0766-AUD-PPNA-SC-20170938-AUD-PPNA-SC-2017-1058
198039	29/06/2017	19/07/2017	004830	1/11/2017	19264 19265	14/11/2017	AUD-PPNA-SC-2017-0927-AUD-PPNA-SC-2017-1060
215844	31/01/2018	8/02/2018	005116	31/12/2018	116	24/01/2019	AUD-PPNA-SC-2018-2294-AUD-PPNA-SC-2018-4381

De lo anotado anteriormente se desprende que el DEPARTAMENTO DEL CESAR canceló a favor de la CLÍNICA ERASMO, la suma total de \$163.925.368, razón por la cual las facturas relacionadas en el cuadro anterior no pueden ser exigibles en contra del Departamento del Cesar y por ello se deben revocar el mandamiento de pago respecto de ellas.

INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO DEVUELTAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR POR NO CORRESPONDER SU PAGO A ESTA ENTIDAD TERRITORIAL: como fundamento de esta excepción se manifiesta que las facturas que se detallan en el cuadro siguiente, por valor de \$493.495.213 pretendidas por la IPS Clínica Erasmo LTDA corresponden a prestación de servicios PPNA y NO POS. se encuentra devueltas por el Departamento del Cesar como lo establece la normatividad vigente con sus respectivos soportes por diferentes motivos, algunas de estas devoluciones fueron contestadas por la IPS, donde el Ente Territorial ratificó el valor de \$326.763.137, la IPS aceptó el valor de \$8.135, sin contestar por la IPS se encuentra el valor de \$166.723.941 correspondiente a devolución notificadas sin contestar por la IPS y EPS. Estas devoluciones no son objeto de pago por el este Ente Territorial. Las facturas devueltas son las siguientes:

Numero de Factura	Fecha de Factura	Fecha de Radicacion	Valor Pretendido por Clinica Erasmo Ltda	Valor Devolución Notificada IPS por SSDC No Contestada	Valor Devolución PPNA Ratificada por SDC	Valor Devolución Aceptada por IPS	Nº Acta de Auditoría
174192	23/08/2016	15/09/2016	\$ 1.327.680	\$ 1.327.680	\$ 0	\$ 0	RAD-PPNA-SC-2019-367
174257	23/08/2016	15/03/2016	\$ 3.732.148	\$ 3.732.148	\$ 0	\$ 0	RAD-PPNA-SC-2019-367
180958	16/11/2016	26/01/2017	\$ 66.344	\$ 66.344	\$ 0	\$ 0	AUAD-C-20170181

186328	31/01/2017	28/02/2017	\$ 308.725	\$ 308.725	\$ 0	\$ 0	SC-2018-0232
188287	24/02/2017	08/03/2017	\$ 2.800.723	\$ 2.800.723	\$ 0	\$ 0	SC-2018-0232
188302	24/02/2017	07/03/2017	\$ 44.900	\$ 0	\$ 44.900	\$ 0	RAD-PPNA-SC-2017-0033- SC-2018-0233- RAD-NO POS-SC-2018-0530
188620	28/02/2017	14/03/2017	\$ 253.792.070	\$ 0	\$ 253.792.070	\$ 0	RAD-PPNA-SC-2017-0035-SC-2018-0229
188960	03/03/2017	14/03/2017	\$ 1.217.200	\$ 1.217.200	\$ 0	\$ 0	SC-2018-00053
190691	25/03/2017	11/04/20017	\$ 3.428.441	\$ 3.428.441	\$ 0	\$ 0	AUAD-C-20170176
192081	11/04/2017	11/05/2017	\$ 125.620	\$ 125.620	\$ 0	\$ 0	SC-2018-0232
192156	11/04/2017	02/05/2017	\$ 232.645	\$ 232.645	\$ 0	\$ 0	AUAD-C-20170178
192161	11/04/2017	11/05/2017	\$ 317.400	\$ 317.400	\$ 0	\$ 0	SC-2018-00053-SC-2018-0232
194130	11/05/2017	05/07/2017	\$ 1.620.000	\$ 1.620.000	\$ 0	\$ 0	SC-2018-00053-SC-2018-0232
195657	30/05/2017	05/06/2017	\$ 3.225.510	\$ 3.225.510	\$ 0	\$ 0	SC-2018-00053-SC-2018-0232
197092	20/06/2017	05/07/2017	\$ 8.920.816	\$ 0	\$ 8.920.816	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2017-0784-AUD-PPNA-SC-2018-1746
197231	21/06/2017	05/07/2017	\$ 265.324	\$ 265.324	\$ 0	\$ 0	SC-2018-00053 SC-2018-0232
197352	22/06/2017	05/07/2017	\$ 72.420	\$ 72.420	\$ 0	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2017-0784
197610	27/06/2017	05/07/2017	\$ 276.570	\$ 0	\$ 276.570	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2017-0767- AUD-PPNA-SC-2017-1303
197624	27/06/2017	19/07/2017	\$ 7.931.950	\$ 7.931.950	\$ 0	\$ 0	SC-2018-00053
197965	29/06/2017	19/07/2017	\$ 40.885.740	\$ 40.885.740	\$ 0	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2018-3538
198118	30/06/2017	19/07/2017	\$ 1.535.640	\$ 1.535.640	\$ 0	\$ 0	SC-2018-00053 SC-2018-0232
197286	22/06/2017	05/07/2017	\$ 36.400	\$ 36.400	\$ 0	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2019-0110

197966	29/06/2017	19/07/2017	\$ 26.670.050	\$ 26.670.050	\$ 0	\$ 0	SC-2018-00053 SC-2018-0232
198040	29/06/2017	19/07/2017	\$ 1.071.000	\$ 1.071.000	\$ 0	\$ 0	Oficio Devolución Administrativa
198409	06/07/2017	19/07/2017	\$ 21.435.000	\$ 21.435.000	\$ 0	\$ 0	SC-2018-00053 AUD-PPNA-SC-2018- 3385
199112	13/07/2017	19/07/2017	\$ 495.820	\$ 0	\$ 495.820	\$ 0	SC-2018-0233-RAD- PPNA-SC-2018-0525
200071	25/07/2017	14/08/2017	\$ 8.135	\$ 0	\$ 0	\$ 8.135	AUD-PPNA-SC-2017- 1044-AUD-PPNA-SC- 2018-0798
203451	31/08/2017	14/09/2017	\$ 2.168.166	\$ 2.168.166	\$ 0	\$ 0	Oficio Devolución Administrativa
204025	09/09/2017	04/10/2017	\$ 194.550	\$ 0	\$ 194.550	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2018- 0832- AUD-PPNA-SC-2018- 2717
205600	27/09/2017	04/10/2017	\$ 5.415.128	\$ 0	\$ 5.415.128	\$ 0	RAD-NO POS-SC- 2018-0230
205850	29/09/2017	04/10/2017	\$ 115.050	\$ 115.050	\$ 0	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2018- 3386
205886	29/09/2017	04/10/2017	\$ 12.820.242	\$ 0	\$ 12.820.242	\$ 0	SC-2018-0230- RAD-PPNA-SC-2018- 0529
206731	09/10/2017	07/11/2017	\$ 753.120	\$ 753.120	\$ 0	\$ 0	SC-2018-00053- SC- 2018-0232
206079	30/09/2017	07/11/2017	\$ 1.075.360	\$ 0	\$ 1.075.360	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2018- 0824- AUD-PPNA-SC- 2018-2712
205621	27/09/2017	07/11/2017	\$ 27.180.210	\$ 27.180.210	\$ 0	\$ 0	SC-2018-00053-SC- 2018-0232
205622	27/09/2017	07/11/2017	\$ 17.450	\$ 17.450	\$ 0	\$ 0	SC-2018-00053-SC- 2018-0232
197239	21/06/2017	07/11/2017	\$ 38.000	\$ 0	\$ 38.000	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2018- 0823- AUD-PPNA-SC-

							2018-2713
207366	17/10/2017	07/11/2017	\$ 972.000	\$ 0	\$ 972.000	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2018- 0825- AUD-PPNA-SC- 2018-2715
205332	25/09/2017	07/11/2017	\$ 4.118.126	\$ 0	\$ 4.118.126	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2018- 0831- AUD-PPNA-SC- 2018-2720
205660	27/09/2017	07/11/2017	\$ 13.751.083	\$ 13.751.083	\$ 0	\$ 0	
208248	27/10/2017	07/10/2017	\$ 8.449.100	\$ 0	\$ 8.449.100	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2018- 1626- AUD-PPNA-SC- 2018-2719
207761	22/10/2017	07/11/2017	\$ 21.634.898	\$ 0	\$ 21.634.898	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2018- 0825- AUD-PPNA-SC- 2018-2715
208718	01/11/2017	07/11/2017	\$ 170.317	\$ 0	\$ 170.317	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2018- 0827- AUD-PPNA-SC- 2018-2711
209541	14/11/2017	15/11/2017	\$ 2.055.940	\$ 0	\$ 2.055.940	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2018- 0828- AUD-PPNA-SC- 2018-2710
208188	27/10/2017	18/12/2017	\$ 6.289.300	\$ 0	\$ 6.289.300	\$ 0	AUD-PPNA-SC-2018- 0826- AUD-PPNA-SC- 2018-2716
210550	24/11/2017	07/12/2017	\$ 1.486.360	\$ 1.486.360	\$ 0	\$ 0	RAD-PPNA-SC-2017- 0031
211036	28/11/2017	11/12/2017	\$ 961.380	\$ 961.380	\$ 0	\$ 0	RAD-PPNA-SC-2017- 0030
197545	25/06/2017	05/07/2017	\$ 80.030	\$ 80.030	\$ 0	\$ 0	AUD-PPNA-SC- 20170767
203965	07/09/2017	17/09/2017	\$ 2.704	\$ 2.704	\$ 0	\$ 0	Oficio Devolución Administrativa
175038	31/08/2016	19/09/2016	\$ 960.282	\$ 960.282	\$ 0	\$ 0	AUAD-NP-C-20190212
178363	14/10/2016	02/11/2016	\$ 942.146	\$ 942.146	\$ 0	\$ 0	AUAD-NP-C-20190118
TOTAL			\$493.495.213	\$ 166.723.941	\$326.763.137	\$ 8.135	

INEXISTENCIA DE OBLIGACION FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, con respecto a esta excepción manifiestan que las Facturas que se detallan en el cuadro siguiente, por valor de \$190.651.004 pretendidas por la IPS Clínica Erasmo LTDA, corresponden a prestación de servicios PPNA, se encuentra auditadas con solicitud para pago, estas facturas durante el proceso de auditoria se le hizo glosa como aparece descrito en el cuadro por valor de \$15.661.279; notificadas a la IPS como lo establece la normatividad vigente, algunas de estas glosas fueron contestadas por la IPS, el Ente Territorial ratificó el valor de \$14.451.257, levantó pendiente de pago el valor de \$1.129.000; el valor de \$ 81.022

corresponde al valor restante de las glosas notificadas que aun en el sistema de información de radicación no o han sido contestadas por la IPS; quedando un valor neto a pagar por el Departamento del cesar de \$176.118.725. Por lo expuesto anteriormente estas glosas no son objeto de pago por el este Ente Territorial.

Las facturas son las siguientes:

Numero de Factura	Fecha de factura	Fecha de Radicacion	Valor Pretendido por Clínica Erasmo Ltda	Valor Total Glosa Notificada por la SSD	Valor Glosa Notificada No Contestada por Ips	Valor Ratificado a IPS por la SSD	Valor Levantado para pago por la SSD	Valor Neto	Valor Auditado con Solicitud para pago	N° Acta de Auditoria
160986	15/03/2016	2/03/2016	\$ 30.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 30.800	\$ 30.800	
175647	8/09/2016	16/09/2016	\$ 151.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 151.400	\$ 151.400	
183519	2/01/2017	16/01/2017	\$ 4.572.980	\$ 1.129.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.129.000	\$ 3.443.980	\$ 4.572.980	AUD-PPNA-SC-2017-1388 AUD-PPNA-SC-2018-1148
184967	19/01/2017	5/04/2017	\$ 236.249	\$ 81.022	\$ 81.022	\$ 0		\$ 155.227	\$ 155.227	AUD-NP-C-20171022
200827	31/07/2017	16/09/2017	\$ 68.147.859	\$ 5.677.211	\$ 0	\$ 5.677.211	\$ 0	\$ 62.470.648	\$ 62.470.648	AUD-PPNA-SC-2017-0942-AUD-PPNA-SC-2018-1830

202554	24/08/2017	6/09/2017	\$ 4.365.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.365.800	\$ 4.365.800	
208247	27/10/2017	7/12/2017	\$ 30.519.149	\$ 6.592.980	\$ 0	\$ 6.592.980	\$ 0	\$ 23.926.169	\$ 23.926.169	AUD-PPNA-SC-2017-1731-AUD-PPNA-SC-2018-0735
210539	24/11/2017	7/12/2017	\$ 78.081.507	\$ 2.118.066	\$ 0	\$ 2.118.066	\$ 0	\$ 75.963.441	\$ 75.963.441	AUD-PPNA-SC-2017-1719-AUD-PPNA-SC-2018-0699
210540	24/11/2017	7/12/2017	\$ 4.545.260	\$ 63.000	\$ 0	\$ 63.000	\$ 0	\$ 4.482.260	\$ 4.482.260	AUD-PPNA-SC-20171751-AUD-PPNA-SC-2018-0698
TOTAL			\$190.651.004	\$ 15.661.279	\$ 81.022	\$ 14.451.257	\$ 1.129.000	\$ 174.989.725	\$ 176.118.725	

INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, se fundamenta esta excepción en que las facturas que se detallan en el cuadro siguiente, por valor de \$2.121.049 pretendidas por la IPS CLINICA ERASMO LTDA, corresponden a prestación de servicios PPNA Y NO POS, se encuentran en Proceso de Auditoria por el Ente Territorial.

Numero de Factura	Fecha de factura	Fecha de Radicacion	Valor Pretendido por Clínica Erasmo Ltda	Valor en Proceso de Auditoria en Ente Territorial
177763	05/10/2016	21/10/2016	\$ 69.504	\$ 69.504
207970	24/10/2017	07/11/2017	\$ 2.051.545	\$ 2.051.545
TOTAL			\$ 2.121.049	\$ 2.121.049

COBRO DE LO NO DEBIDO; Se alega esta excepción, de acuerdo con lo expuesto anteriormente en la contestación de los hechos de la demanda, toda vez que la demandante pretende el pago de varias facturas que ya fueron canceladas por el Departamento del Cesar, pretende el pago de facturas que fueron objeto de glosas y objeto de devolución de parte del Departamento del Cesar.

PAGO PARCIAL Sin que se entienda que se hace algún reconocimiento de las facturas presentadas dentro de este proceso, y en caso de que se decida el estudio de las mismas, solicitan que se sirva declarar probada esta excepción, puesto que el Departamento de Cesar canceló a favor de la CLINICA ERASMO LTDA., sobre las Facturas que se detallan en el cuadro siguiente, por valor de \$174.668.540 pretendidas por IPS CLINICA ERASMO LTDA, corresponden a prestación de servicios PPNA, el Departamento del Cesar canceló el valor \$163.925.368, mediante resolución de pago N° '006012 egreso No 104, Resolución 001876 con egreso No 8834, Resolución 004830 con egresos No 19264 y 19265, Resolución No 009992 con egreso No 1447, Resolución No 005116 con egresos 116 y 117 y el contrato N* 1115 con egresos No 5801, 6589 y 10140 ; estas facturas durante el proceso de auditoria se le hizo glosa como aparece descrito en el cuadro por un valor de \$10.772.242, notificadas a la IPS como lo establece la normatividad vigente, algunas de estas glosas fueron contestadas por la IPS donde el Ente Territorial ratifico el valor de \$1.354.322, IPS Acepto el valor de \$ 1.308.446, levanto y cancelo el valor de \$ 29.070, Levanto en Conciliación pendiente por pagar el valor de \$ 1.401.995: El valor de \$ 6,678.409 corresponde al valor restante de las glosas notificadas que en el sistema de información de radicación no han sido contestadas por la IPS. Por lo expuesto anteriormente estas glosas no son objeto de pago por el este Ente Territorial.

Las facturas objeto de pago son:

Numero de Factura	Fecha de Factura	Fecha de Radicacion	Valor Pretendido por Clinica Erasmo Ltda	Valor Glosa Inicial por la SSD	Valor Glosa Notificada No Contestada por Ips	Valor Ratificado A IPS por SSDC	Valor Aceptado por IPS	Valor Levantado por la SSD	Valor Neto	Valor Pagado Por la SSDC	Valor Levantado en Conciliación Pendiente para Pago por SSDC
189453	9/03/2017	17/03/2017	\$ 675.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 675.300	\$ 675.300	\$ 0
196896	17/06/2017	5/07/2017	\$ 31.075.130	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 31.075.130	\$ 31.075.130	\$ 0
187285	22/06/2017	5/07/2017	\$ 15.986.084	\$ 522.089	\$ 522.089	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.463.995	\$ 15.463.995	\$ 0
187772	28/06/2017	19/07/2017	\$ 34.249.267	\$ 4.494.872	\$ 4.494.872	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 29.754.395	\$ 29.754.395	\$ 0
200070	23/07/2017	17/08/2017	\$ 4.584.462	\$ 534.670	\$ 534.670	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.049.792	\$ 4.049.792	\$ 0
200826	31/07/2017	14/08/2017	\$ 156.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 156.000	\$ 156.000	\$ 0
CD-35573	7/04/2011	6/05/2011	\$ 420.396	\$ 170.860	\$ 0	\$ 0	\$ 141.790	\$ 29.070	\$ 249.536	\$ 278.606	\$ 0
182676	10/12/2016	14/12/2016	\$ 2.021.585	\$ 1.109.585	\$ 1.109.585	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 912.000	\$ 912.000	\$ 0
189964	16/03/2017	5/04/2017	\$ 451.188	\$ 48.500	\$ 0	\$ 48.500	\$ 0	\$ 0	\$ 402.688	\$ 402.688	\$ 0
191331	31/03/2017	5/04/2017	\$ 7.656.226	\$ 48.500	\$ 0	\$ 48.500	\$ 0	\$ 0	\$ 7.607.726	\$ 7.607.726	\$ 0
182572	20/04/2017	11/05/2017	\$ 1.442.240	\$ 53.496	\$ 0	\$ 53.496	\$ 0	\$ 0	\$ 1.388.744	\$ 1.388.744	\$ 0
194350	12/05/2017	1/06/2017	\$ 151.050	\$ 56.052	\$ 0	\$ 56.052	\$ 0	\$ 0	\$ 94.998	\$ 94.998	\$ 0
189503	16/07/2017	17/08/2017	\$ 2.452.590	\$ 123.388	\$ 0	\$ 123.388	\$ 0	\$ 0	\$ 2.329.202	\$ 2.329.202	\$ 0
200356	27/07/2017	17/08/2017	\$ 6.684.179	\$ 739.671	\$ 0	\$ 739.671	\$ 0	\$ 0	\$ 5.944.508	\$ 5.944.508	\$ 0
202431	23/08/2017	6/09/2017	\$ 9.131.868	\$ 284.715	\$ 0	\$ 284.715	\$ 0	\$ 0	\$ 8.847.153	\$ 8.847.153	\$ 0
193358	28/04/2017	11/05/2017	\$ 18.197.455	\$ 204.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 204.300	\$ 17.993.155	\$ 17.993.155	\$ 204.300
193370	28/04/2017	11/05/2017	\$ 10.134.560	\$ 1.016.150	\$ 0	\$ 0	\$ 286.300	\$ 729.850	\$ 9.118.410	\$ 9.118.410	\$ 729.850
195701	31/05/2017	14/06/2017	\$ 9.706.735	\$ 424.760	\$ 0	\$ 0	\$ 215.315	\$ 209.445	\$ 9.281.975	\$ 9.281.975	\$ 209.445
195702	31/05/2017	14/06/2017	\$ 32.000	\$ 30.250	\$ 0	\$ 0	\$ 22.000	\$ 8.250	\$ 1.750	\$ 1.750	\$ 8.250
198039	29/06/2017	19/07/2017	\$ 19.409.125	\$ 893.191	\$ 0	\$ 0	\$ 643.041	\$ 250.150	\$ 18.515.934	\$ 18.515.934	\$ 250.150
215844	31/01/2018	8/02/2018	\$ 51.100	\$ 17.193	\$ 17.193	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.907	\$ 33.907	\$ 0
			\$ 174.668.540	\$ 10.772.242	\$ 6.678.409	\$ 1.354.322	\$ 1.308.446	\$ 1.431.065	\$ 163.896.298	\$ 163.925.368	\$ 1.401.995

Después de analizar las excepciones propuestas y lo manifestado por las partes en el desarrollo de las audiencias celebradas, tenemos que el estudio de las excepciones no recaerá sobre la totalidad de las facturas por las que se libró mandamiento de pago, sino por aquellas que se encuentran en archivo Excel adjunto al expediente digital que fue incorporado al expediente, en razón a que la parte demandante, acepta que por parte de la entidad demandada se realizó el pago de algunas facturas.

Ahora entrando al estudio de las excepciones planteadas, encuentra el Despacho pertinente analizar y valorar el material probatorio allegado, a fin de estudiar la excepciones propuestas denominadas PRESCRIPCIÓN; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS Y PAGADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO DEVUELTAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR POR NO CORRESPONDER SU PAGO A ESTA ENTIDAD TERRITORIAL; INEXISTENCIA DE OBLIGACION FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL.

Teniendo en cuenta las excepciones propuestas por la parte demandada, considera esta dependencia Judicial que la mayoría de ellas, es decir las denominadas INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS Y PAGADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO DEVUELTAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR POR NO CORRESPONDER SU PAGO A ESTA ENTIDAD TERRITORIAL; INEXISTENCIA DE OBLIGACION FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, COBRO DE LO NO DEBIDO, se resolverán con el mismo argumento, toda vez que el fundamento de estos medios exceptivos va dirigido a que las facturas fueron glosadas y/o devueltas dentro del término legal.

Para dar solución a las anteriores excepciones, necesariamente debemos remitirnos a lo consagrado en el inciso 1 del artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, que a la letra dice:

“TRÁMITE DE GLOSAS. *Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.”*

Descendiendo al caso en estudio y una vez revisados los títulos valores- facturas aportados al proceso, encontramos que no le asiste razón al excepcionante, por cuanto entre la fecha de presentación de las facturas para su pago y la fecha devolución de las mismas, transcurrió más del término legal establecido, para tal fin, es decir, las devoluciones fueron extemporáneas, a manera de ejemplo nos referiremos a ciertas facturas, las cuales demuestran la extemporaneidad en la emisión de las glosas / devoluciones:

N° FACTURA	VALOR	FECHA DE FACTURA	FECHA DE RADICACION	FECHA DE GLOSA/DEVOLUCION Y/O AUDITORIA
174192	1,327,680	23/08/2016	15/09/2016	devolución 11 jul 2019 (fecha acta secretaria salud) sin recibido de la Eps
174257	3,732,148	23/08/2016	15/03/2016	devolución 11 jul 2019 (fecha acta secretaria salud) sin recibido de la Eps
180958	66,344	16/11/2016	26/01/2017	Recibido EPS 16 nov 2017
182676	2,021,585	10/12/2016	14/12/2016	Recibido EPS 27 oct 2017
183519	4,572,980	02/01/2017	16/01/2017	Recibido EPS 5 mar 2018
184967	236,249	19/01/2017	05/04/2017	Recibido EPS 22 mayo 2018
186328	308,725	31/01/2017	28/02/2017	Recibido EPS 28 feb 2018
188287	2,800,723	24/02/2017	08/03/2017	Recibido EPS 28 feb 2018
188302	44,900	24/02/2017	07/03/2017	Recibido EPS 01 oct 2018
188620	253,792,070	28/02/2017	14/03/2017	Recibido EPS 01 feb 2018
188960	1,217,200	03/03/2017	14/03/2017	Recibido EPS 28 feb 2018
189964	451,188	16/03/2017	05/04/2017	Recibido EPS 21 dic 2017
190691	3,428,441	25/03/2017	11/04/2017	Auditoria 19 oct 2017 sello recibido ilegible.
191331	7,656,226	31/03/2017	05/04/2017	Recibido EPS 21 dic 2017
192081	125,620	11/04/2017	11/05/2017	Recibido EPS 28 feb 2018
192161	317,400	11/04/2017	11/05/2017	Recibido EPS 28 feb 2018
192572	1,442,240	20/04/2017	11/05/2017	Recibido EPS 21 dic 2017
193358	18,197,455	28/04/2017	11/05/2017	Recibido EPS 13 sep 2017
193370	10,134,560	28/04/2017	11/05/2017	Recibido EPS 13 sep 2017
194130	1,620,000	11/05/2017	05/07/2017	Recibido EPS 28 feb 2018
194350	151,050	12/05/2017	01/06/2017	Recibido EPS 27 oct 2017
195657	3,225,510	30/05/2017	05/06/2017	Recibido EPS 28 feb 2018
195701	9,706,735	31/05/2017	14/06/2017	Recibido EPS 13 sep 2017
195702	32,000	31/05/2017	14/06/2017	Recibido EPS 13 sep 2017
197092	8,920,816	20/06/2017	05/07/2017	Auditoria 8 ago 2017 sin sello recibido
197231	265,324	21/06/2017	05/07/2017	Recibido EPS 28 feb 2018
197285	15,986,084	22/06/2017	05/07/2017	Auditoria 8 ago 2017 sin sello recibido
197352	72,420	22/06/2017	05/07/2017	Auditoria 8 ago 2017 sin sello recibido
197545	80,030	25/06/2017	05/07/2017	Recibido EPS 13 sep 2017
197610	276,570	27/06/2017	05/07/2017	Recibido EPS 13 sep 2017
197624	7,931,950	27/06/2017	19/07/2017	Recibido EPS 28 feb 2018
197772	34,249,267	28/06/2017	19/07/2017	Recibido EPS 28 feb 2018
197965	40,885,740	29/06/2017	19/07/2017	Recibido EPS 28 feb 2018
198039	19,409,125	29/06/2017	19/07/2017	Recibido EPS 13 sep 2017
198118	1,535,640	30/06/2017	19/07/2017	Recibido EPS 28 feb 2018
197966	26,670,050	29/06/2017	19/07/2017	Recibido EPS 28 feb 2018
198040	1,071,000	29/06/2017	19/07/2017	Recibido EPS 2 nov 2017
198409	21,435,000	06/07/2017	19/07/2017	Recibido EPS 28 feb 2018
199112	495,820	13/07/2017	19/07/2017	Recibido EPS 01 oct 2018
199503	2,452,590	18/07/2017	17/08/2017	Recibido EPS 21 dic 2017
200070	4,584,462	25/07/2017	17/08/2017	Recibido EPS 31 ene 2019
200366	6,684,179	27/07/2017	17/08/2017	Recibido EPS 21 dic 2017
200827	68,147,859	31/07/2017	16/08/2017	Recibido EPS 29 ene 2018
202431	9,131,868	23/08/2017	06/09/2017	Recibido EPS 21 dic 2017
203451	2,168,166	31/08/2017	14/09/2017	Recibido EPS 2 nov 2017

203965	2,704	07/09/2017	17/09/2017	Recibido EPS 2 nov 2017
204025	194,550	09/09/2017	04/10/2017	Recibido EPS 28 may 2018
205600	5,415,128	27/09/2017	04/10/2017	Recibido EPS 01 oct 2018
205850	115,050	29/09/2017	04/10/2017	Recibido EPS 31 ene 2019
205886	12,820,242	29/09/2017	04/10/2017	Recibido EPS 01 oct 2018
206079	1,075,360	30/09/2017	07/11/2017	Recibido EPS 28 may 2018
207366	972,000	17/10/2017	07/11/2017	Recibido EPS 28 may 2018
205332	4,118,126	25/09/2017	07/11/2017	Recibido EPS 22 oct 2018
208248	8,449,100	27/10/2017	07/10/2017	Recibido EPS 28 may 2018
207761	21,634,898	22/10/2017	07/11/2017	Recibido EPS 28 may 2018
208718	170,317	01/11/2017	07/11/2017	Recibido EPS 28 may 2018
209541	2,055,940	14/11/2017	15/11/2017	Recibido EPS 28 may 2018
208247	30,519,149	27/10/2017	07/12/2017	Recibido EPS 23 ene 2018
208188	6,289,300	27/10/2017	18/12/2017	Recibido EPS 28 may 2018
210550	1,486,360	24/11/2017	07/12/2017	Recibido EPS 01 feb 2018
210539	78,081,507	24/11/2017	07/12/2017	Recibido EPS 29 ene 2018
211036	961,380	28/11/2017	11/12/2017	Recibido EPS 01 feb 2018
215844	51,100	31/01/2018	08/02/2018	Recibido EPS 01 oct 2018

En consecuencia, de lo anterior la excepción de mérito denominada INOPERANCIA E INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA CONTENIDO EN LA POLIZA N° VG 011, POR NULIDAD RELATIVA O ANULABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO POR VICIOS COATANEOS A SU CELEBRACION ANTA LA RETICENCIA E INEXACTITUD DEL TOMADOR/ASEGURADO EN LA DECLARACION DEL ESTADO DE RIESGO, está llamada a prosperar

Así las cosas, considera esta Judicatura que se deberá declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada denominadas INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS Y PAGADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO DEVUELTAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR POR NO CORRESPONDER SU PAGO A ESTA ENTIDAD TERRITORIAL; INEXISTENCIA DE OBLIGACION FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, COBRO DE LO NO DEBIDO, por cuanto las glosas fueron presentadas fuera del término de 20 días consagrado en la Ley.

Sobre la excepción denominada PAGO PARCIAL, dentro de la audiencia celebrada el día 29 de marzo de 2023, la parte demandante aportó certificación en la que acepta que la entidad demandada realizó un pago por la suma de \$163.925.368, en el mismo sentido tenemos que el valor por el que se debe resolver en virtud del pago anterior es la suma de \$695.689.857, ante esta situación nos encontramos ante un pago parcial, por lo cual esta excepción debe prosperar.

En lo que se refiere a la excepción de prescripción de la factura 160988 de fecha 15 de marzo de 2016, radicada el 22 de marzo de 2016 por valor de \$30.800, se pronuncia el Despacho de la siguiente manera:

“La prescripción puede presentar dos modalidades, la adquisitiva y la extintiva, siendo esta última la que interesa para el caso de autos, y que ha sido definida

por el Legislador como el modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo (Art. 2512 C.C.).

Ahora bien, la prescripción se puede interrumpir natural o civilmente, la primera por reconocer el deudor la obligación y la segunda por la demanda judicial (Art. 2539 C. C.); sin embargo, para que esta última forma de interrupción se produzca, es necesario que el auto admisorio o el mandamiento de pago, según el caso, se notifique al demandado en el término perentorio que consagra el legislador en el artículo 94 del C.G.P., de igual modo, la misma una vez configurada puede ser renunciada por la persona a quien beneficia de acuerdo con lo establecido en el art. 2514 del C.C.”³

El artículo 789 del Código de Comercio dice: *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de vencimiento”*.

Es claro que a fin de evitar que se configure la prescripción analizada en precedencia, la demanda ejecutiva se debe presentar antes que opere el término prescriptivo para el respectivo título y el ejecutante se allane al cabal cumplimiento de la carga procesal que le impone el art. 94 del C.G.P., esto es enterar al ejecutado de la orden de pago librada en su contra en el preciso término que consagra dicha disposición, sin perjuicio de que, quien se hubiera beneficiado con el fenómeno extintivo renuncie expresamente a él.

Frente a la prescripción reclamada en el caso en estudio, encontramos que la fecha de vencimiento de la factura a la que se refiere la apoderada de la entidad ejecutada fue el 15 de marzo de 2016, es decir, la extinción de la acción cambiaria, de acuerdo con las previsiones del artículo 789 del Código de Comercio, acaecía el 15 de marzo 2019, por lo que el acreedor debía procurar su cobro antes de esa data, sin perjuicio de los eventos de interrupción natural o civil que pudieran darse.

La presentación de la demanda ocurrió el mismo 15 de marzo de 2019, librándose la orden de pago el 06 de junio de la misma anualidad, decisión notificada por estado a la parte actora el 07 de junio de 2019 y finalmente notificándose personalmente la parte ejecutada el 04 de septiembre de 2019, es decir, que la acción se instauró previo al advenimiento de la prescripción de 3 años, previstos por el ordenamiento comercial en cita.

Como se expuso en precedencia, la presentación de la demanda tiene la virtualidad de interrumpir el fenómeno prescriptivo, si además de presentarse previo al acaecimiento, se entera al demandado del mandamiento de pago librado en su contra dentro del año siguiente a la notificación por estado de dicho proveído al demandante, presupuestos que fueron acatados en esta ejecución, logrando con ello la interrupción del fenómeno extintivo respecto de la factura N° 160988.

³ Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala Civil RAD. 110013103037201100174 01.

En consecuencia, de lo anterior, lo procedente es declarar no probada la excepción de pago alegada por la parte ejecutada.

Siendo así las cosas y habiendo se despachado de manera desfavorable las excepciones de PRESCRIPCIÓN; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS Y PAGADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO DEVUELTAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR POR NO CORRESPONDER SU PAGO A ESTA ENTIDAD TERRITORIAL; INEXISTENCIA DE OBLIGACION FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, COBRO DE LO NO DEBIDO, propuestas por la parte ejecutada, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar, haciéndose la salvedad en este punto, que se seguirá adelante con la ejecución, pero por la suma de \$695.689.857, en virtud al pago aceptado por la entidad ejecutante.

5. DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

6. RESUELVE:

PRIMERO - Declarar no probadas las excepciones PRESCRIPCIÓN; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS Y PAGADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO DEVUELTAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR POR NO CORRESPONDER SU PAGO A ESTA ENTIDAD TERRITORIAL; INEXISTENCIA DE OBLIGACION FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LAS SIGUIENTES FACTURAS POR HABER SIDO GLOSADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL.de propuestas por la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO - Declarar probada la excepción de pago parcial alegada por la parte ejecutada, y aceptada por la parte ejecutante.

TERCERO -Seguir adelante la ejecución contra DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y a favor de CLINICA ERASMO LTDA, por la suma de \$695.689.857.

CUARTO - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

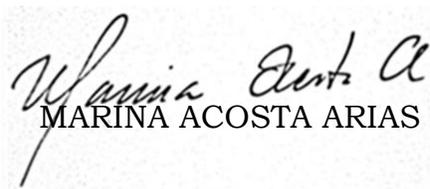
QUINTO - Condenase en costas a la parte demandada en un 90% y a la parte demandante en un 10%. Fijense como agencias en derecho la suma de \$20.000.000. Tásense.

SEXTO - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

SEPTIMO- Notifiquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No.023 Hoy11 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria